



GOBIERNO REGIONAL.  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nros 560 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR.ORG.INST.

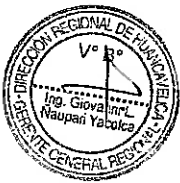
Huancavelica, 30 DIC 2020

VISTO: El Informe N° 266-2019/GOB.REG.HVCA/ST-PAD, con Doc. Reg. N° 1193703, Informe de Precalificación N° 46-2020-GOB.REG.HVCA/ST-gjct, con Doc. Reg. N° 1678753, Expediente Administrativo N° 289-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD, con un total de 221 folios; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los Regímenes y Entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: *"La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento"*; y el punto 6.3 señala lo siguiente: *"Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen Disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"*; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*;

Que, en la Autoridad Nacional de Servir, se pronunció mediante la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2020-SERVIR/TSC, respecto a la Suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil durante el estado de emergencia nacional. Y en su fundamento 37 señala





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. : **560** -2020/GOB.REG-HVCA/GGR.ORG.INST.

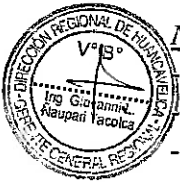
Huancavelica,

**30 DIC 2020**

que: Bajo este orden de ideas, el pleno del Tribunal considera que la suspensión del cómputo de plazos dispuesta mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020 y prorrogada mediante el Decreto de Urgencia N° 053-2020 y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, resulta de aplicación a los plazos de prescripción previstos en el artículo 94° de la Ley N° 30057; por tanto, desde el 23 de marzo al 10 de junio de 2020, el cómputo de los referidos plazos de prescripción se encuentra suspendido;

Que, en la presente investigación sobre Responsabilidad Administrativa por la presunta inconducta funcional, la Secretaría Técnica a través del Informe de Precalificación N° 46-2020/GOB.REG.HVCA/STPAD, recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor: **JAIME YARANGA BENDEZU**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión. Proponiendo como sanción aplicable **Suspensión sin Goce de Remuneraciones**, por tal motivo correspondería que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario;

**De la identificación del Servidor Civil:** A quien se le inicia procedimiento administrativo disciplinario es a:



**Nombres y Apellidos** : **JAIME YARANGA BENDEZU**

**D.N.I. N°** : 09828707

**Cargo estructural** : *Oficina Regional de Estudios de Pre inversión.*

- **Cargo clasificado** : *Director de Sistema Administrativo II.*

- **Número de plaza** : 101

- **Régimen Laboral** : *Trabajador sujeto al régimen del D. Leg. 276.*

- **Condición Laboral** : *Cargo de confianza, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 011-2015/GOB.REG-HVCA/GGR.*

**Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:**

Con fecha 07 de abril de 2016, el Gobierno Regional de Huancavelica y por el otro lado la empresa Tiago & Compañía Sociedad Anónima Cerrada, con RUC. N° 20600846028, representado por el Gerente General Sr. Édison Rosales Alvarado, identificado con DNI n° 42243811. Suscriben el contrato n° 73-2016-ORA, el mismo que tiene por objeto el servicio de topografía para la elaboración del estudio de factibilidad del proyecto "CREACIÓN DE SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE ACOBAMABA, POMA COCHA Y CAJA ESPÍRITU; PROVINCIA DE ACOBAMABA-DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", el contrato tenía un plazo de ejecución de 60 días calendario desde el día siguiente de su suscripción. Además, es necesario precisar que, la forma de pago se efectuaría en forma parcial, en tres momentos, conforme lo estipula la cláusula cuarta del contrato. Y para efectos del pago, el funcionario responsable de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, y el Jefe de Proyecto deberán emitir su conformidad.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup>. 560 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR.ORG.INST.

Huancavelica,

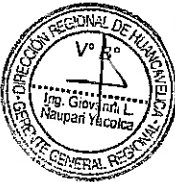
30 DIC 2020

En observancia del contrato detallado en el párrafo precedente, el representante legal del contratista, remite al Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión- cargo que en tales circunstancias es ejercido por el Ing. Jaime Yaranga Bendezú- la CARTA N° 003-2016-GOB.REG.HVCA/TIAGO&COMPAÑÍA, de fecha 12 de abril de 2016, remitiendo el primer entregable.

En atención en al documento del párrafo anterior. El Jefe de proyecto – que en este caso viene a ser el Ing. Jaime Renan Medina- expide el Informe N° 008-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI PROYECTO RIEGO ACOBAMBA/RMJ, de fecha 20 de abril de 2016, con el que aprueba el primer entregable, de referido contrato.

Seguidamente el Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, y el jefe de proyecto, expiden el acta de conformidad de servicios, con fecha 20 de abril de 2016, otorgando conformidad al primer entregable remitido por el contratista.

Con fecha 25 de abril de 2016, el director referido en el párrafo antecedente, cursa al Director de la Oficina de Logística, el Informe N° 466-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI, solicitando se efectúe pago en beneficio del contratista, esto en cumplimiento del contrato señalado en el literal a). Pago que corresponde al primer entregable, por el monto de S/ 84.000.00 soles, monto que vendría ser el 30% del monto contractual total. Previo a lo vertido, con fecha 20 de abril de 2016, el contratado expide la Carta N° 004-2016-GOB.REG.HVCA/TIAGO&COMPAÑÍA, solicitando se formalice el primer pago, respectivo al primer entregable.



Mediante, Carta N° 004-2016-GOB.REG.HVCA/TIAGO&COMPAÑÍA, de fecha 06 de mayo de 2016, cursado al Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre inversión. El contratista remite el segundo entregable, conforme a lo establecido en el contrato n° 73-2016-ORA.

Subsecuentemente el Jefe de proyecto, expide el Informe N° 024-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI PROYECTO ACOBAMBA /RMJ, de fecha 25 de mayo de 2016, dirigido al Director de la Oficina Regional de Estudios de pre Inversión, aprobado el segundo entregable.

Asimismo, antedicho director, y el jefe de proyecto, otorgan conformidad al referido entregable, mediante acta de conformidad de fecha 25 de mayo de 2016.

Mediante el Informe N° 635 -2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI, de fecha 26 de mayo de 2016, el Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, solicita al Director de la Oficina de Logística, se cumpla con el pago a favor del contratista por el monto de



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 560 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR.ORG.INST.

Huancavelica,

30 DIC 2020

S/112,000.00 soles. Pago que está referido al segundo entregable. Previo al referido informe, el contratista emitió la carta n°005-2016-GOB.REG.HVCA/TIAGO&COMPAÑÍA, de fecha 24 de mayo de 2016, solicitando pago por el segundo entregable.

Con Carta N° 006-2016-GOB.REG.HVCA, de fecha 07 de junio de 2016, el contratista remite al Director de la Oficina regional de Estudios de Pre Inversión, el tercer entregable del contrato.

Con fecha 25 agosto de 2016, el Jefe de Proyecto, emite el Informe N° 106-2016.GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI PROYECTO RIEGO, con el que aprueba el tercer entregable referido en el párrafo anterior.

Mediante documento denominado “conformidad de servicio” de fecha 25 de agosto de 2016, el jefe de proyecto y el Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, otorgan conformidad al tercer entregable.

A razón del documento precedente, el Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, con fecha 26 de agosto de 2016, emite el Informe N° 1002-2016.GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI, solicitando pago correspondiente al tercer entregable, el mismo que vendría constituir el 30 % del monto contractual. El pago a efectuarse ascendía al monto de S/. 84,000.00 soles.



Es necesario expresar que, la “conformidad de servicio” de fecha 25 de agosto de 2016 e Informe N° 1002-2016.GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI, fueron firmados por la Sra. Rhajni Sandy Escobar Ramos, en calidad de encargada de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión. Cargo que se le encargó mediante Memorandum N° 24-2016-BOG.REG.HVCA/GGR-OREPI, recibido por la encargada con fecha 24 de agosto de 2016.

Mediante, Memorandum Múltiple N° 38-2018/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 12 de febrero de 2018, el Gerente General Regional, solicita al Director Regional de Administración, y al Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión, organicen toda la información referente al proyecto “CREACIÓN DE SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO EN LOS DISTRITOS DE ACOBAMABA, POMACocha, CAJA ESPÍRITU; PROVINCIA DE ACOBAMBA – DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”.

Mediante, Informe N° 020-2018/GOB.REG.HVCA/GRPP-SGEPI/RMRR, de fecha 19 de marzo de 2016, con relación al contrato n° 73-2016-ORA, informa que: el primer entregable se cumplió conforme al contrato. En cuanto al segundo entregable señala, que estas se encuentran incompletos, por lo que no se ejecutó de acuerdo al contrato. En lo referido al tercer entregable, señala que, no se cumplió conforme a lo establecido al contrato.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 560 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR.ORG.INST.

Huancavelica, 30 DIC 2020

Mediante el Informe N° 266-2019/GOB.REG.HVCA/ST.PAD, de fecha 05 de junio 2019, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos, pone en conocimiento del Director de la Oficina Regional de Recursos Humanos, el expediente administrativo N° 289-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD, que contiene los hechos referidos en los párrafos precedentes.

## Hechos identificados producto de las investigaciones realizadas

Del Informe N° 661-2020/GOB.REG.-HVCA-OGRH/AE, de fecha 22 de octubre de 2020, emitido por el Área de escalafón, se colige que, el Sr. Jaime Yaranga Bendezu, renunció al cargo de Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, el mismo que se efectivizó desde el 31 de agosto de 2017, mediante Resolución Gerencial Regional N° 596-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 31 de agosto de 2017. Con estos hechos se demuestra que, a la fecha de los hechos el servidor ejercía el referido cargo.

## Medios probatorios presentados y obtenidos de oficio:

- a) Contrato N° 73 -2016/ORA/CC.
- b) CARTA N° 003-2016-GOB.REG.HVCA/TIAGO&COMPAÑÍA.
- c) Informe N° 008-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI PROYRTO RIEGO ACOBAMBA/RMJ.
- d) Acta de conformidad de servicios, con fecha 20 de abril de 2016.
- e) Informe N° 466-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI.
- f) Carta N° 004-2016-GOB.REG.HVCA/TIAGO&COMPAÑÍA.
- g) Carta N° 02-2016-GOB.REG.-HVCA/TIAGO&COMPAÑÍA.
- h) Informe N° 024-2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI PROYECTO ACOBAMBA /RMJ,
- i) Acta de conformidad de fecha 25 de mayo de 2016.
- j) Informe N° 635 -2016-GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI.
- k) Carta N° 006-2016-GOB.REG.HVCA.
- l) Informe N° 106-2016.GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI PROYECTO RIEGO.
- m) Documento denominado "conformidad de servicio" de fecha 25 de agosto de 2016.
- n) Informe N° 1002-2016.GOB.REG.HVCA/GGR-OREPI.
- o) Memorándum n° 24-2016-BOG.REG.HVCA/GGR-OREPI.
- p) Memorándum Múltiple N° 38-2018/GOB.REG.HVCA/GGR,
- q) Informe N° 020-2018/GOB.REG.HVCA/GRPP-SGEPI/RMRR.
- r) Informe N° 266-2019/GOB.REG.HVCA/ST.PAD.



De la imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta y de la norma jurídica presuntamente vulnerada:

Del administrado, JAIME YARANGA BENDEZU



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

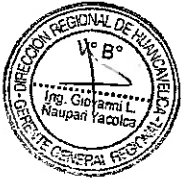
# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 560-2020/GOB.REG.HVCA/GGR.ORG.INST.

Huancavelica,

30 DIC 2020

El Sr. Jaime Yaranga Bendezu, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, transgredió el Manual de Organización y Funciones, de la sede central del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional Nro. 1130-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 19 de diciembre de 2014. Instrumento de gestión que, en su numeral 2.6.3, referido a la oficina regional de estudios de pre inversión, en el numeral 1.17 y 1.18, referido a las funciones específicas del Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión, establece que: - es función específica del Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión- 1.17. efectuar la conformidad respectiva de los proyectos formulados por terceros. 1.18. otorgar acta de conformidad por prestación de servicios por terceros, locación de servicios, adquisiciones de bienes, servicios y suministros. De todo lo anotado podemos inferir que, la conducta del servidor Jaime Yaranga Bendezu, tipifica en el artículo 85 literal d) Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, es decir el servidor mostró negligencia en el desempeño de sus funciones. La negligencia del servidor se materializa en el modo descuidado y defectuoso en que emite las conformidades de servicio al contrato N° 73-2016/ORA. A fin de aclarar lo señalado consideramos necesario hacer las siguientes precisiones. Por conformidad de servicio se debe entender como una aprobación o aceptación de que el contrato se ejecutó en todos los extremos pactados. Entonces vale aclarar, que el servidor, Jaime Yaranga Bendezu, brindó conformidad al contrato mencionado en líneas anteriores, pese a que este fue incumplido por el contratista. Es en la emisión de las conformidades de servicios que se refleja el desempeño negligente del referido servidor. Además, cabe añadir, las conformidades se emitieron de modo descuidado, es decir, sin comprobar que el contrato se haya concretado.



## De la Medida Cautelar:

En el presente caso de conformidad con el análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos previstos en los artículos 96° y 108° de la Ley de Servicio Civil y Reglamento General de la Ley del Servicio Civil respectivamente; *reservándose el derecho de invocar, si no cesara la conducta imparable del referido procesado.*

## De la sanción que correspondería a las faltas imputadas:

Teniendo en consideración lo previsto, y de hallarse responsable al presunto infractor de la falta imputada podría ser sancionado con **suspensión sin goce de remuneraciones**, conforme lo establece el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, concordante con el numeral 3) del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## Del plazo para presentar el descargo:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley de Servicio Civil y el artículo 111° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, se les otorga el plazo de **cinco (05) días hábiles**, para la presentación de sus descargos respectivos acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad; asimismo la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles,



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 560-2020/GOB.REG-HVCA/GGR.ORG.INST.

Huancavelica,

30 DIC 2020

deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de descargos. Para efectos del presente procedimiento el referido servidor civil se sujetará a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

## De la autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos:

Que, los descargos deberán ser presentados ante el órgano instructor, es decir ante el GERENTE GENERAL REGIONAL, del Gobierno Regional de Huancavelica a través del Área de trámite documentario de la entidad, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, que se computará desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

## De los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite documentario:

Que, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los derechos y obligaciones de los servidores imputados durante el proceso administrativo disciplinario son:

- Mientras esté sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. El servidor civil puede ser representado por un abogado, y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario.



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** - Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **Servidor Civil: Sr. JAIME YARANGA BENDEZU**, en su condición Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión (cargo que ejercía en el momento de los hechos), por haber incurrido en una falta disciplinaria tipificada en el inc. d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil 30057.

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER**, que en el presente caso no es pertinente imponer medida cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, y la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.

**ARTÍCULO 3°.- PRECISAR**, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y de hallarse responsabilidad, *la*



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. **560** -2020/GOB.REG-HVCA/GGR.ORG.INST.

Huancavelica, **30** DIC 2020

*propuesta de la posible sanción a imponerse*, de acuerdo al artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, al procesado sería:

- **Servidor Civil: Sr. JAIME YARANGA BENDEZU**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios de Pre Inversión (cargo que ejercía en el momento de los hechos), **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

**ARTÍCULO 4°.- PRECISAR** que el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa, mediante la presentación de sus descargos acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo, a su sola presentación. También puede ser representado por un abogado, y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetará a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO 5°. - ENCARGAR**, al órgano de Apoyo Técnico del PAD (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) notificar copia de la presente resolución al servidor, así como copia de los antecedentes. Otorgándole el plazo de **cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente su descargo, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

-----  
Ing. *Gilberto L. Naupari Yacolca*  
GERENTE GENERAL REGIONAL